

	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 16/2024 - 21 de febrero del 2024
	URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-5766954341332355_20240223.pdf
	Área	TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
	Identificación del documento clasificado	TOCA SENTENCIA 402/2023
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	Gladys de Lourdes Pérez Maldonado MAGISTRADO(A) DEL TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, grafica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, TREINTA DE ENERO DE
DOS MIL VEINTICUATRO. -----**

V I S T O, para resolver el Toca número **402/2023**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, contra la **SENTENCIA CONDENATORIA**, de fecha **treinta de junio de dos mil veintidós**, pronunciada por el Juez de Enjuiciamiento Interino, Adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito de **Jalacingo, Veracruz**, en los autos de la causa penal [N1-ELIMINADO] que se instruye en contra de [N2-ELIMINADO 1] como penalmente responsable del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA**, cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada [N3-ELIMINADO 75], y;

R E S U L T A N D O S:

I.- La sentencia recurrida concluyó con los siguientes puntos resolutivos: "...**PRIMERO.-** [N4-ELIMINADO 1] es penalmente responsable del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA**, cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada [N5-ELIMINADO 75] hechos ocurridos en el lugar, día, hora y demás circunstancias que registran los autos.- **SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se le impone la pena privativa de libertad de [N6-ELIMINADO 99] **Y MULTA** [N7-ELIMINADO] [N8-ELIMINADO 57] **ASÍ COMO**
SOMETIMIENTO A LAS MEDIDAS REEDUCATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Penas que serán con las características señaladas en el considerando VIII de la presente

resolución.- **TERCERO.-**Se **CONDENA** al sentenciado N9-ELIMINADO 1

N10-ELIMINADO 1 al pago de la reparación del daño, consistente en la suma que se logre justificar en ejecución de sentencias, dejando a salvo los derechos de la víctima para ejercerlos conforme a sus intereses convenga, esto en términos del artículo 406 párrafo quinto del Código Nacional de Procedimientos Penales, asimismo se concede al acusado a una disculpa pública hacia la víctima en términos de los dispuesto por el artículo 56 Fracción V del Código Penal, a través de los mecanismos que señale el Juez de Ejecución, reconociéndole la calidad de víctima en el presente asunto.- **CUARTO.-** Amonéstese al sentenciado, para que no vuelva a delinquir, en diligencia privada por ser lo que más le favorece, conminándolo a la enmienda y haciéndole saber que en caso de reincidir las penas serán mayores.- **QUINTO.-** La pena privativa de libertad la deberá compurgar en el Centro Penitenciario que para tal efecto designe el Juez de Ejecución de Sanciones, a cuya disposición quedará el sentenciado, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia y si es que no se acoge a alguno de los sustitutos concedidos o a la suspensión condicional, y sin que sea dable abonar día alguno de prisión preventiva toda vez que no sufrió la misma.- **SEXTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, tórnese las actuaciones del presente juicio penal, poniéndose al sentenciado a disposición del Juez de Ejecución de Sentencias de este Distrito Judicial, para los efectos legales procedentes.- **SÉPTIMO.-** Notifíquese a las partes del proceso, haciéndole saber sobre el derecho que la Ley les concede para apelar del mismo en caso de

inconformidad en términos del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir de que surta efecto la notificación de la presente sentencia...” (sic).

II.- Inconforme el acusado, con la sentencia de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, interpuso el recurso de apelación, el cual fue tramitado por el *A quo*, enviando las constancias correspondientes a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación de la Alzada; del citado recurso, tocó conocer a esta Tercera Sala Penal, la que ordenó el trámite respectivo.

CONSIDERANDOS:

I. Esta Tercera Sala es competente para conocer y resolver el presente controvertido, de conformidad con los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción V, 311, 313, 314, 315, 318, 319, 320, último párrafo y 325, del Código de Procedimientos Penales aplicable para el Estado de Veracruz; así como los diversos 2, apartado A, fracción I; 6, fracciones II, III y IV; 18, 21 y 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

II. Inconforme el sentenciado N11-ELIMINADO 1, mediante escrito presentado el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, interpuso el recurso de apelación, solicitando se revoque la sentencia condenatoria y en su lugar se dicte una absolutoria.

III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales aplicable, el recurso de

apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba y del arbitrio judicial, o si se alteraron los hechos. El Tribunal de Alzada confirmará, revocará o en su caso modificará la resolución apelada.

IV. La *litis* en esta instancia la integran los agravios, pues de conformidad con lo establecido por los artículos 458 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la segunda instancia se abrirá a petición de cualquiera de las partes, para resolver los motivos de inconformidad que oportunamente hagan valer, pudiendo suplirlos cuando el inconforme sea el inculpado o su defensor.

Por ende, se estudiará el disenso formulado por el sentenciado, mediante escrito presentado el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, como en el caso opera en favor del reo la suplencia de la queja, el estudio de la existencia del delito y la plena responsabilidad son aspectos a estudiar de oficio, independientemente que se controviertan o no.

Posteriormente, se procederá al estudio de la individualización de las sanciones y la reparación del daño, cuyo análisis está supeditado a la constatación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del acusado.

V. El acusado, mediante escrito de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, expresó un agravio, en el cual expresó diversas inconformidades, mismas que en lo medular son las siguientes:

1 Es ilegal la sentencia dictada por el Juez porque transgredió los principios de exacta aplicación a la ley, seguridad jurídica, contradicción y principio probatorio, porque a su parecer no existen medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes para acreditar el delito de violencia familiar equiparada; aunado que, el *A quo* realizó una incorrecta valoración de las pruebas ofertadas por el órgano acusador, y actuó con parcialidad, beneficiando a la agraviada.

VI.- Una vez impuestos de las constancias que obran dentro del proceso penal N12-ELIMINADO así como el registro versátil de los audios y videos que nos fueron remitidos para la substanciación del recurso de apelación, este Cuerpo Colegiado considera que efectivamente, le asiste la razón al autor del fallo recurrido, al establecer que los medios probatorios que obran en el proceso, resultan ser aptos y suficientes para la acreditación del delito de Violencia Equiparada cometido en perjuicio de la Víctima de identidad reservada, identificada como N13-ELIMINADO 75 de conformidad con lo que dispone el numeral 154 Bis párrafo segundo y 154 Ter fracción III del Código Penal en vigor, así como la plena responsabilidad de N14-ELIMINADO 1.

Existencia del delito de violencia familiar equiparada.

Fue acertada la determinación del *A quo*, al indicar que con las probanzas que le fueron puestas a su alcance, se tuvo por plenamente comprobado el delito de violencia familiar equiparada, previsto y sancionado en el numeral 154 Ter, fracción III, del Código Penal del Estado, que se dijo cometido en agravio de

Víctima de identidad reservada, identificada como N15-ELIMINADO 75

cuyos elementos conformadores son los siguientes:

a) Que el activo del delito ejerza cualquier tipo violencia física sobre la víctima;

b) Que la violencia sea ejercida contra una persona con la que hubiese estado unida fuera de matrimonio, en un período de hasta dos años anteriores a la comisión del delito.

El **primero** de los elementos del delito a estudio, referente a que un sujeto activo ejerza violencia física sobre la víctima, se tiene por comprobado con lo manifestado por la víctima de identidad reservada, identificada como N16-ELIMINADO 75

quien señaló que el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte, aproximadamente a las cinco de la tarde, al encontrarse en su casa ubicada en N17-ELIMINADO 2

N18-ELIMINADO 2 en ese momento N19-ELIMINADO le dijo que el hoy acusado le hablaba, que al ir a verlo se percató que éste se encontraba en estado de ebriedad, acto seguido ella le indicó que no podía conversar con él por estar en esas condiciones, instante en que el activo le dijo "vámonos a la casa", al contestarle que no, y darse la vuelta, el sentenciado la tomó de los cabellos y empezó a golpear con una piedra en repetidas ocasiones en la cabeza, sin que ella pudiera defenderse, ya que el activo le dijo que estaba armado, que en ese instante llegó su mamá N20-ELIMINADO 1

N21-ELIMINADO 1 quien le pidió a N22-ELIMINADO que la soltara, que dos de sus hijos intervinieron solicitándole a su padre, que la dejara, respondiéndoles éste que no lo haría, "... N23-ELIMINADO 99

N24-ELIMINADO 99 "...", enseguida N25-ELIMINADO 99 y

“..N26-ELIMINADO 99 llevándola hasta la localidad de N27-ELIMINADO 102..”, indicando que durante el camino, su expareja la

N28-ELIMINADO 99

en N29-ELIMINADO 1 encontraron a N30-ELIMINADO 1

(padre del activo), a N31-ELIMINADO 1 (madre del

acusado), así como a N32-ELIMINADO 1 (abuela del sentenciado),

quienes la auxiliaron, que N33-ELIMINADO 1 soltó, ella corrió hacia

la casa de N34-ELIMINADO 1 (vecina de la comunidad), donde se

refugió junto con sus hijos, indicando que al llegar a esa vivienda

perdió el conocimiento, por ello le llamaron a su N35-ELIMINADO 1

N36-ELIMINADO 1 quien llegó entre las nueve y diez de la noche,

acompañado de un taxista de nombre N37-ELIMINADO 1

N38-ELIMINADO 1, para llevarla N39-ELIMINADO 1 continuó narrando la ponente

que al día siguiente, diecinueve de marzo de dos mil veinte,

interpuso la denuncia correspondiente en contra de N40-ELIMINADO 1

N41-ELIMINADO 1 quien era su esposo, con el cual vivió por espacio de

diez años y procrearon tres hijos, indicando que ya estaban

separados, siendo clara al puntualizar que el día de los

acontecimientos N42-ELIMINADO 1 le N43-ELIMINADO 99

N44-ELIMINADO 99.

Narrativa de los hechos que encuentra acomodo probatorio

con lo expresado por N45-ELIMINADO 1 (madre de la víctima),

quien manifestó que el acusado estaba ofendiendo a su hija, que

al ver que la N46-ELIMINADO 99, pero que éste le

respondió que primero N47-ELIMINADO 99,

señaló que los hechos acontecieron cerca de su casa, aproximadamente a las cinco treinta horas, en [N48-ELIMINADO] 2 [N49-ELIMINADO] 2 declarando que la agraviada se fue a vivir a su vivienda, ya que se había separado del acusado, ateste al que se le otorga valor probatorio pleno, en concordancia con el arábigo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que la misma fue rendida por una persona adulta, quien dio a conocer de forma clara y precisa, los hechos sobre los que expusó, ya que estos fueron apreciados por su sentidos, indicando que [N50-ELIMINADO] 1 agredió físicamente a su hija.

También se cuenta con lo narrado por [N51-ELIMINADO] 1 [N52-ELIMINADO] 1, quien indicó que el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte, [N53-ELIMINADO] 1 hermano de la víctima, para que les brindara un servicio de taxi a [N54-ELIMINADO] 1 para trasladar a su hermana quien se encontraba herida, por lo que trató de llegar de inmediato al sitio que le indicaron, al llegar se percató que la agraviada estaba lesionada de la cara, por ello la transportó a bordo de su taxi al [N55-ELIMINADO] 102

Se cuenta con la testimonial del policía ministerial [N56-ELIMINADO] 1 [N57-ELIMINADO] 1 quien señaló que al entrevistar a la agraviada de identidad resguardada, le dijo que en septiembre de dos mil cuatro inició una relación de concubinato con [N58-ELIMINADO] 1 [N59-ELIMINADO] 1 con quien procreó tres hijos, pero que esa relación terminó en el mes de septiembre de dos mil diecinueve, debido a que ella y los menores recibían maltratos físicos y verbales, por lo que decidió irse a vivir con su madre de nombre [N60-ELIMINADO] 1

en la misma comunidad de [N61-ELIMINADO 102],
[N62-ELIMINADO 102] que el dieciocho de marzo de dos mil veinte,
aproximadamente las diecisiete treinta horas, llegó [N63-ELIMINADO 1
[N64-ELIMINADO] al domicilio y al estar ella lavando le dijo que quería
hablar, que se fueran a vivir a la casa donde cohabitaban
anteriormente, en ese momento ella se percató que traía aliento
alcohólico, por lo que le contestó que no, ya que no tiene nada
que platicar con él, razón por la cual éste la [N65-ELIMINADO 99]
[N66-ELIMINADO 99]

Motivo por el cual es evidente que los testimonios
señalados con anterioridad, tienen valor probatorio pleno, en
términos de lo que establecen los artículos 356 y 360 del Código
Nacional de Procedimientos Penales, ya que los mismos
corroboraron el dicho de la agraviada en el sentido de que el día
dieciocho de marzo del año dos mil veinte fue agredida.

Se agregó al proceso lo manifestado por la perita médica
legista [N67-ELIMINADO 1], misma que indicó que el
veinte de marzo de dos mil veinte, realizó revisión médica a la
víctima de identidad reservada, a quien le apreció "[N68-ELIMINADO 3

[N69-ELIMINADO 34]

N70-ELIMINADO 34

N71-ELIMINADO 99 apreciando que la paciente portaba N72-ELIMINADO 99

concluyendo que se trataba de N73-ELIMINADO 71

N74-ELIMINADO 71, así como que

las lesiones que presentaba no pusieron en peligro la vida y tardaban en sanar más de quince días, a reserva de su evolución.

La perita en psicología N75-ELIMINADO 1 al deponer en la audiencia de juicio, indicó que al entrevistar a la hoy agraviada el veinticinco de marzo de dos mil veinte, ésta le refirió que el día de los hechos, ella se encontraba en el domicilio de sus padres, ya que no vivía con el activo, N76-ELIMINADO 1 quien la mandó a llamar por medio de su hija, saliendo ella a atenderlo, que éste pidió que hablaran, argumentándole la pasiva que no quería conversar con él nada, porque ya se habían

separado, en respuesta a esto [N77-ELIMINADO] la [N77-ELIMINADO] logró darle dar

[N78-ELIMINADO 99]

[N79-ELIMINADO 99], indicando que al narrar la agraviada

los hechos, observó en ella [N80-ELIMINADO 46]

[N81-ELIMINADO 46] razón por la cual aplicó pruebas proyectivas a la víctima,

tales como “persona bajo la lluvia” y test de “elige un árbol”,

obteniendo como resultado que la víctima presentó: [N82-ELIMINADO 46]

[N83-ELIMINADO 46]

[N84-ELIMINADO 46], con base a la desconexión del sujeto

con la realidad y amargura, concluyendo que la pasiva presentó

[N85-ELIMINADO 46].”

señalando dicha especialista que esas alteraciones sí están

relacionadas con los hechos descritos por [N86-ELIMINADO] 75

Dictámenes a los que se les otorga valor probatorio pleno, ya que fueron elaborados por especialistas en el área médica y psicológica las cuales, después de aplicar los métodos y técnicas propias de su especialidad, clasificaron las alteraciones físicas y psicológicas que presentó la víctima de identidad reservada, mimas que le provocó el hoy sentenciado [N87-ELIMINADO 1], sirviendo de asidero jurídico la siguiente jurisprudencia.

“DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL, VALOR PROBATORIO DE LOS. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros”. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL

SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 211/90. Mario Díaz Flores. 4 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Por lo que se refiere al **segundo** de los elementos del antisocial, también quedó justificado ya que la agraviada de identidad reservada señaló en la audiencia de juicio, que el día dieciocho de marzo de dos mil veinte, aproximadamente a las cinco de la tarde, el hoy sentenciado [N88-ELIMINADO 1], llegó a la casa ubicada en la localidad de [N89-ELIMINADO 102] [N90-ELIMINADO 102] indicando que ella se encontraba viviendo en ese lugar porque ya no vivía con el activo desde el catorce de septiembre de dos mil diecinueve; narrativa que se vio corroborada con lo que en su momento manifestó [N91-ELIMINADO 1] [N92-ELIMINADO 1] madre de la víctima, al indicar que el día de los hechos [N93-ELIMINADO 1] llegó a su casa, a buscar a su hija, quien se encontraba viviendo en su domicilio junto con sus tres nietos, ya que la agraviada se había separado del hoy sentenciado; además de señalar que ella se percató que la víctima de identidad reservada fue agredida por el activo.

Lo anterior es así, ya que con los medios probatorios desahogados en la audiencia de juicio, quedó corroborado que el día dieciocho de marzo de dos mil veinte (**circunstancia de tiempo**), al domicilio ubicado en [N94-ELIMINADO 2] [N95-ELIMINADO 2] (**circunstancia de lugar**), se presentó [N96-ELIMINADO 1] en estado de ebriedad, queriendo hablar con [N97-ELIMINADO 75], quien le indicó que no podía conversar con él, debido al estado en que se encontraba, instante en que le

dijo "vámonos a la casa", que al contestarle ella que no y darse la vuelta para regresar a la vivienda, el acusado la tomó de los N100-ELIMINADO 99 y otras partes del cuerpo, en repetidas ocasiones, sin que ella pudiera defenderse, instante en que llegó su madre N98-ELIMINADO 1 N99-ELIMINADO 1 pidiéndole N101-ELIMINADO 1 que la soltara, que también intervinieron dos de sus hijos, diciéndole a su agresor que la dejara, respondiéndoles que N102-ELIMINADO 99 N103-ELIMINADO 99, llevándola hasta la N104-ELIMINADO 102 donde se encontraron a N105-ELIMINADO 1 (padre del activo), a N106-ELIMINADO 1 N107-ELIMINADO 1 (madre del acusado), así como a N108-ELIMINADO 1 (abuela del sentenciado), quienes le solicitaron a su agresor que la liberara, que cuando éste lo hizo, ella corrió hacia la casa de N109-ELIMINADO 1 (vecina de la comunidad), donde se refugió junto con sus hijos, indicando que al llegar a ese domicilio perdió el conocimiento, que posteriormente su hermano N110-ELIMINADO 1 y un taxista de nombre N111-ELIMINADO 1 la llevaron al hospital, para ser atendida por las lesiones que presentaba, las cuales en su momento fueron valoradas, por la perita médica legista N112-ELIMINADO 1, quien al examinar a la víctima de identidad reservada, le apreció: "N113-ELIMINADO 1 N114-ELIMINADO 34

N115-ELIMINADO 34

N116-ELIMINADO 34”

concluyendo que esas lesiones eran de las que no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar más de quince días, a reserva de su evolución; aunado al estudio psicológico que se le efectuó a la víctima, por parte de la perita N117-ELIMINADO 1 quien indicó que al narrar la agraviada los acontecimientos vividos, observó en ella N118-ELIMINADO 46, que por esa razón le aplicó pruebas proyectivas a la pasiva, tales como “persona bajo la lluvia” y test de “elige un árbol”, obteniendo como resultado que presentó: “..N119-ELIMINADO 34

N120-ELIMINADO 34”

N121-ELIMINADO 46

N122-ELIMINADO 34

...” siendo clara en indicar que esas alteraciones sí están relacionadas con las agresiones que le realizó el activo a la persona de identidad reservada N123-ELIMINADO 7

Pruebas anteriores que son valoradas conforme a los numerales 356, 357, 359, 360 y 402, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tratarse primeramente de manifestaciones realizadas por personas cuyas edades y capacidades mentales resultan suficientes para deponer sobre los hechos, concatenándose entre sí, proporcionando credibilidad y existencia a los elementos conformadores del ilícito.

VII. Responsabilidad Penal

Por todo lo antes indicado, esta alzada considera que como bien lo determinó el juez primigenio, quedó plenamente acreditada la plena responsabilidad penal de N124-ELIMINADO 1

N125-ELIMINADO en la comisión del delito de **Violencia Familiar Equiparada**,

previsto y sancionado en el arábigo 154 Ter fracción III, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada N126-ELIMINADO 75

se corroboró con las probanzas debidamente desahogadas en la audiencia de juicio, mismas que fueron correctamente valoradas, de conformidad con lo establecido en los arábigos 21 párrafo segundo, 37 y 154 Ter fracción III, del Código Penal vigente en la época de los acontecimientos, en íntima relación con los numerales 259 y 265, del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo anterior es así, ya que se cuenta con el señalamiento firme y categórico de la hoy agraviada, quien hizo saber que su

expareja [N127-ELIMINADO 1] se presentó en la casa que habitaba desde que se separó de éste, **que ante la negativa de regresarse con él al domicilio que compartían con anterioridad**, la

[N128-ELIMINADO 99]

ella no pudo evitar ser agredida, **ya que el activo le dijo que se encontraba armado**; que a pesar de que su madre [N129-ELIMINADO 1]

[N130-ELIMINADO 1] y dos de sus hijos le pidieron a su agresor que la soltara,

este hizo caso omiso a esa petición y se la llevó hasta la

[N131-ELIMINADO 102] donde se encontraron a los padres y

abuela del acusado, **quienes le brindaron auxilio**, señalando la

agraviada que cuando su agresor la liberó, se fue corriendo a la

casa de una persona de nombre [N132-ELIMINADO] donde se

refugió junto con sus hijos, aclarando que en ese lugar, debido a

[N133-ELIMINADO 99] ocasionados por el sujeto activo, perdió el

conocimiento, que por ello su hermano [N134-ELIMINADO 1]

de nombre [N135-ELIMINADO 1], **la llevaron** [N136-ELIMINADO 102]

para ser atendida por las lesiones que le fueron ocasionadas por

su expareja; aunado a lo dicho por [N137-ELIMINADO 1],

progenitora de la víctima, **quien manifestó que** el día de los hechos

se percató que el activo tenía sujeta a su hija y la golpeaba, que

al pedirle que la soltara, éste le respondió que primero le pegaría a

la agraviada y después a ella, manifestado que la víctima del delito

se fue a vivir a su casa junto con sus tres nietos, porque se había

separado del acusado, narrativa que se corroboró con la

valoración médica y psicológica realizadas a la pasiva, en las

cuales se detallaron las alteraciones físicas y psicológicas que presentó, mismas que ya fueron descritas en párrafos anteriores.

Por otro lado, conviene indicar que el acusado no rindió declaración en relación al señalamiento que pesa en su contra, así como tampoco aportó material probatorio alguno que desvirtúe tal acusación, y toda vez que el activo debe de probar su inocencia pues la garantía de presunción de inocencia se ve desestimada al momento de que existen argumentos, que junto con el material probatorio, vinculan al aquí sentenciado con la conducta reprochada, por lo que, al no existir prueba que permita desvirtuar el material probatorio desahogado en audiencia, estas adquieren valor de convicción, dado que no existe prueba alguna que lo exima de dicha responsabilidad.

Se itera, al no haber medios probatorios para desvirtuar el señalamiento firme y directo existente en contra de N138-ELIMINADO N139-ELIMINADO por parte de la agraviada de identidad reservada, el cual se robustece **con las probanzas desahogadas** en audiencia de juicio, por tanto, se encuentra desvirtuada la presunción de inocencia que opera en su favor, pues como se vio en líneas precedentes, se tiene suficiente material probatorio, no controvertido y verosímil, que lo apunta como la persona quien realizó el hecho indilgado.

Como consecuencia de lo anterior, al no existir ninguna de las excluyentes del delito, resulta claro que se acreditó **la plena responsabilidad penal** de N140-ELIMINADO 1, ya que con su conducta actualizó las hipótesis previstas en el arábigo 154 Ter, fracción III, del Código Penal vigente en la época de los

acontecimientos, que se refiere al delito de Violencia Familiar Equiparada, en su modalidad de Física, cometido en agravio de víctima de identidad reservada N141-ELIMINADO 75

VIII. A continuación se procede a dar contestación al agravio formulado por el apelante, lo cual se hace en los siguientes términos:

Ahora bien, la inconformidad señalada con el número **1**, consistente en que estima ilegal el fallo recurrido, ya que, el *A quo*, transgredió los principios de exacta aplicación de la ley, seguridad jurídica, contradicción, al no quedar acreditados, los elementos objetivos, subjetivos y normativos del delito indilgado, aunado que, realizó una incorrecta valoración de las pruebas aportadas en audiencia; disenso anterior que deviene **infundado**, lo anterior es así ya que la determinación del juzgador se encuentra apegada a derecho y apoyada en el material de prueba que fue puesto a su alcance, tales como la declaración firme y categórica de la víctima

N142-ELIMINADO 75, quien fue clara en precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la agresión física que le provocó el activo, versión de los hechos que como se dijo en párrafos que anteceden, se comprobó plenamente con los dictámenes médico y psicológico que se le realizaron a la ofendida, los cuales también se detallaron en el desarrollo de la presente resolución, y que no dejaron duda alguna de que la víctima de identidad reservada el día dieciocho de marzo de dos mil veinte, fue agredida físicamente, por N143-ELIMINADO 1 aunado a lo dicho por los testigos de cargo; es por ello que no puede decirse que la determinación del *A quo* se inclinó a beneficiar a la pasiva, como

lo pretende hacer creer el recurrente; sino por el contrario el juzgador actuó con apego a derecho, valorando toda y cada una de las probanzas conforme a la sana crítica y tomando en cuenta las máximas de la experiencia, lo cual lo llevó a emitir un fallo de condena en contra del hoy sentenciado, por haberse demostrado plenamente su participación en el delito de violencia familia equiparada en contra de N144-ELIMINADO 75 veredicto que este Tribunal de Alzada comparte.

Es de destacarse, que durante el desarrollo del presente juicio, se respetaron todas y cada una de las garantías que le otorga Nuestra Carta Magna a las personas sujetas a un procedimiento judicial, ya que el hoy sentenciado, fue escuchado en juicio, se le otorgó la oportunidad de aportar pruebas, contó con una defensa técnica adecuada, la cual en todo momento hizo valer los derechos del enjuiciado, conforme a sus intereses convenían, motivo por el cual este Cuerpo Colegiado no aprecia violación alguna en contra de N145-ELIMINADO 1 por ello las inconformidades planteadas por el apelante en ese sentido, no son dignas de ser tomadas en cuenta para los fines pretendidos.

IX. Individualidad de las sanciones.

Este Tribunal de Alzada, considera que fue acertado el juzgador primario, al haber fijado al hoy sentenciado N146-ELIMINADO 1 N147-ELIMINADO un grado de culpabilidad **mínimo**, ya que para ello tomó en cuenta el hecho delictivo, la manera de ejecución de este, así como la magnitud y gravedad del daño material y moral causado a la pasiva, razón por la cual éste Cuerpo Colegiado comparte ese grado de culpabilidad, resultando ajustado a

derecho haber impuesto al sentenciado de referencia, por el delito de Violencia Familiar Equiparada, en su modalidad de física, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada, identificada como N148-ELIMINADO 75 previsto y sancionado en el numeral 154 Ter fracción III del Código Penal del Estado de Veracruz, la pena privativa de libertad de N149-ELIMINADO 99 y **MULTA** N150-ELIMINADO 57 N151-ELIMINADO 57 vigente en la época de los hechos (2020); además de someter al sentenciado de referencia, a las medidas reeducativas establecidas en la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

Se comparte la determinación del juzgador de origen, al señalar que las sanciones impuestas a N152-ELIMINADO 1, serán con derecho a los beneficios establecidos en los numerales 92 fracción III del Código Penal vigente, consistente en la sustitución por multa, a razón de una cuarta parte del salario mínimo, por cada día de prisión y tratamiento en libertad o semilibertad, siendo ésta última externa durante la semana de trabajo, con reclusión el fin de semana; así como derecho a la suspensión condicional, de conformidad con lo establecido en el arábigo 96 del Código Penal en consulta, mediante el pago de la suma económica que fije el juez de ejecución, o en su defecto, otorgue garantía equivalente a dicha cantidad, en las formas establecidas por la ley; siendo correcto el actuar del juzgador, al haber condenado al hoy sentenciado a ofrecer una disculpa pública, a la agraviada, a través de los mecanismos que señale la autoridad judicial, lo anterior en apego a lo establecido en el

arábigo 56, fracción V, inciso b), motivo por el cual dicha determinación debe prevalecer.

Resulta correcto el criterio del *A quo*, al haber dejado a salvo los derechos de la agraviada, respecto al pago de la reparación del daño en ejecución de sentencia, ya que como bien lo manifestó el juzgador, en ese momento no contaba con las constancias probatorias que le permitieran fijar el monto correspondiente a ese concepto.

Este Cuerpo Colegiado, coincide con el juzgador primigenio, en el sentido de haber suspendido a N153-ELIMINADO 1

N154-ELIMINADO De sus derechos, de acuerdo a lo que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley Penal local, que se aplica al encausado de mérito, toda vez que la pena privativa de libertad personal, produce la suspensión de los derechos políticos, así como los civiles, referente a los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro o arbitrador, juez o representante de ausentes, la suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la presente sentencia y durará todo el tiempo de la condena.

El Juzgador fue justo, al haber amonestado a Andrés de la Cruz Alejo en diligencia especial privada, conminándolo a que no vuelva a reincidir con fundamento en los arábigos 45 y 70 del Código Penal del Estado.

X. Se emite la presente resolución con perspectiva de género, dadas las circunstancias del caso a estudio, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 17, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene aplicación la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 836, Tomo II, 10ª Época, con número de registro 2011430, de rubro y texto:

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. *Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el*

uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género”.

Enfatizándose, la existencia de una metodología que contiene varios pasos, los cuales deben seguir los operadores de justicia para cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género, siendo los siguientes:

a) Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, expliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia, sobre este tópico debe decirse no se advierte existan situaciones de poder que generen desequilibrio entre las partes de la controversia, pues si bien la víctima resulta ser **mujer**, no se percibe, ni constata un desequilibrio procesal respecto a su género.

b) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género, en el caso a estudio, se cuestionaron hechos y valoraron las pruebas desechando los estereotipos de género, sin visualizar situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género, siendo que los estereotipos de género definen el rol de una persona en función de su sexo, y con ello, se establecen metas y expectativas sociales tanto del hombre como la mujer; asimismo, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, es una opinión o prejuicio generalizado

acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales desempeñadas por ambos, siendo nocivo cuando limita la capacidad de hombres y mujeres para desarrollar sus facultades personales, realizar una carrera profesional o tomar decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales; tomando en consideración, la perspectiva de género es una manera de analizar las diferencias sexuales, de cómo se convierten en desigualdad y discriminación, situación que en el caso no acontece, si bien en el presente asunto la víctima es **mujer**, no se visualizan situaciones de desventaja, desigualdad o discriminación de género, ni diferencias en roles, estereotipos e identidades, que son contruidos socialmente.

Aplica al caso en particular la tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 443, Tomo I, 10ª Época, con número de registro 2013866, de rubro y texto siguiente:

“JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN. *De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica - concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del*

reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres."

c) **Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas;** se precisa, en la especie se está en presencia de una **sentencia condenatoria**, en la cual, se aportaron las pruebas por las partes; inadvirtiéndose situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, y el acceso a la justicia, a consideración de esta alzada, se dio en condiciones de igualdad.

d) **De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;** tocante a este punto, se itera, no se detectó alguna situación asimétrica detonante de una desventaja por cuestiones de género entre las partes, pues el hecho de que la víctima sea **mujer**, no influyó en la forma de valorar las pruebas prueba en el caso, por lo que menos se cuestiona la neutralidad del derecho aplicable, ni se evalúa el impacto diferenciado de la solución propuesta, se advierte de forma clara, que al momento de los acontecimientos la ofendida, sí detalló todo lo ocurrido, sin presiones, ni desventajas.

Teniendo aplicación la tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1397, Tomo II, 10ª Época, con número de registro digital 2008545, de rubro y texto:

“IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, previstos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género. Ahora bien, la utilización de esta herramienta de análisis para verificar si existe una situación de vulnerabilidad o prejuicio basada en el género de una persona, no es exclusiva para aquellos casos en que las mujeres alegan una vulneración al derecho a la igualdad, en virtud de que si bien es cierto que históricamente son las que más han sufrido la discriminación y exclusión derivadas de la construcción cultural de la diferencia sexual -como reconoció el Constituyente en la reforma al artículo 4o. de la Constitución Federal publicada el 31 de diciembre de 1974, en la que incorporó explícitamente la igualdad entre hombres y mujeres-, también lo es que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres. De ahí que la perspectiva de género como método analítico deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres".

e) Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas (y, aunque la tesis no lo dice, las personas indígenas);

se aplicaron dichos estándares en consideración de esta alzada, pues **el resolutor** valoró las pruebas para establecer que sí se ha cometido el hecho que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA** y la **plena** responsabilidad penal del acusado.

f) Evitar el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, el cual deberá reemplazarse por un lenguaje incluyente; cuando se trata de lenguaje inclusivo en cuanto al género, implica utilizar la lengua, ya sea de forma oral o escrita, de manera que no se discrimine ningún sexo, género o identidad de género, debiéndose utilizar de manera que no se perpetúen lo estereotipos relacionados con el género, el cual se entiende como constructo social que atribuye una serie de características culturales por haber nacido como hombre o como mujer; más, en el presente asunto, como en todos, al momento de resolver esta alzada, no emplea y evita utilizar el uso del lenguaje basado en estereotipos, roles o categorías, siendo completamente incluyente con las partes.

En tales condiciones, al haber resultado **infundadas**, las inconformidades planteadas por el sentenciado N155-ELIMINADO ¹ N156-ELIMINADO lo que procede es **CONFIRMAR** la **SENTENCIA CONDENATORIA**, en los términos señalados con anterioridad.

XI. De conformidad con los artículos 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, fracción II, y 18, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; en concordancia con los Lineamientos para la Elaboración y

Publicación, de las versiones públicas de todas las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, difundidos en la Gaceta Oficial del Estado, el treinta de junio de dos mil veintiuno, publíquese la presente resolución, como lo describe el lineamiento cuarto del último ordenamiento mencionado.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la **SENTENCIA CONDENATORIA**, de **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, emitida por el Juez de Enjuiciamiento Interino, Adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de **Jalacingo, Veracruz**, en los autos de la causa penal **N159-ELIMINADO**, instruida en contra de **N157-ELIMINADO** ¹ **N158-ELIMINADO** ¹ como penalmente responsable del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA**, cometido en agravio de la **víctima de identidad resguardada** **N160-ELIMINADO** ⁷⁵

SEGUNDO. En términos del considerando **XI**, realícese la versión pública de la presente ejecutoria.

TERCERO. Notifíquese a los intervinientes en esta segunda instancia, envíese copia de la presente resolución al juez del conocimiento, devolviéndole los autos originales de la causa penal respectiva; en su oportunidad, una vez que cause ejecutoria la presente, archívese el toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las ciudadanas Magistradas Denisse de los Angeles Uribe Obregón, **Gladys de Lourdes Pérez Maldonado** (quien estuvo a

cargo de la ponencia de este asunto) y el licenciado **Omar Alonso Díaz Molina**, Secretario de Estudio y Cuenta, en ausencia de la Magistrada María del Socorro Hernández Cadena, respecto de los días del once al treinta y uno de enero del cursante, correspondiente al segundo periodo vacacional de invierno, de acuerdo al comunicado signado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante oficio 000035, del cinco del mes y año citados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el 87, 88 fracción III y 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **DAMOS FE.**

Denisse de los Angeles Uribe
Obregón.
Magistrada Vocal

Gladys de Lourdes Pérez
Maldonado.
Magistrada Ponente

Omar Alonso Díaz Molina
Vocal.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

15.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADAS referencias o descripción de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADAS referencias o descripción de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADAS referencias o descripción de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADAS referencias o descripción de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

72.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADO el estado mental, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADO el estado mental, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADO el estado mental, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

83.- ELIMINADO el estado mental, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADO el estado mental, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADO el estado mental, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

86.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

100.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADAS referencias o descripción de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y

FUNDAMENTO LEGAL

Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADAS referencias o descripción de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115.- ELIMINADAS referencias o descripción de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADAS referencias o descripción de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADO el estado mental, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADAS referencias o descripción de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

120.- ELIMINADAS referencias o descripción de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

121.- ELIMINADO el estado mental, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

122.- ELIMINADAS referencias o descripción de sintomatologías, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

123.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

124.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

125.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

126.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

127.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

129.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

132.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

133.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

135.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

136.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

139.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

141.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

142.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

143.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

145.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

146.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

147.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

148.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

149.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

151.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

152.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

153.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

154.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

155.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

159.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

160.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."